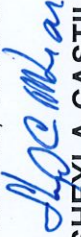


CIRCULAR No. DS-04-2026

PARA: MINISTROS DE ESTADO; PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN; PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN; DEFENSORA DEL PUEBLO; CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; FISCAL GENERAL ELECTORAL; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS; FISCAL GENERAL DE CUENTAS; SUPERINTENDENTES; DIRECTORES; ADMINISTRADORES; AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ; GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, INCLUIDAS AQUELLAS QUE SE RIGEN POR NORMAS DE DERECHO PRIVADO Y EN LAS QUE EL ESTADO MANTIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO; Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

FECHA: Panamá, 18 de septiembre de 2026

DE: 
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Directora General

ASUNTO: Cumplimiento de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), en ejercicio de sus funciones legales de promoción, seguimiento, monitoreo y fiscalización en materia de transparencia y acceso a la información pública, exhorta a las instituciones públicas a observar estrictamente la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento permanente, oportuno y verificable de las obligaciones que esta establece.

La transparencia se sustenta en un principio fundamental: la gestión pública debe estar expuesta al escrutinio ciudadano, de modo que las personas puedan conocer cómo se adoptan las decisiones, cómo se administran los recursos públicos y cómo actúan los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En atención a lo anterior, las instituciones públicas deberán mantener especial observancia sobre los siguientes aspectos:

1. Mantener actualizada, completa, íntegra y accesible la información cuya publicidad exige la Ley 6 de 22 de enero de 2002. En particular, su artículo 11 reconoce como información de carácter público y de libre acceso la relativa a la contratación y designación de funcionarios, las planillas, los gastos de representación, los costos de viajes, los emolumentos, los viáticos y otros pagos correspondientes a funcionarios de cualquier nivel o a otras personas que desempeñen funciones públicas. **En consecuencia, es obligatoria la publicación de la información correspondiente a toda erogación de fondos públicos recibida por servidores públicos, por constituir información de carácter público conforme a la disposición antes citada.** Para hacer efectivo este deber de publicidad, las instituciones deberán conservar y mantener actualizados los registros y documentos que sustenten dichas erogaciones, de modo que la información pueda ser publicada y suministrada de manera completa, verificable y oportuna, sin perjuicio de las excepciones y restricciones expresamente previstas en la Ley y en las demás normas aplicables.

2. En el marco de la implementación de la Resolución ANTAI-DS-008-2022, mediante la cual se establecen los lineamientos de uso obligatorio de la Plataforma de Monitoreo de Transparencia Activa, se recuerda que, en la sección 11.5, correspondiente a viáticos internacionales, deberá adjuntarse el Informe Sustantivo de Misión por cada viaje realizado al extranjero. Los documentos complementarios que se publiquen, como aprobaciones, invitaciones o comunicados, no sustituyen dicho informe ni eximen de su presentación.
3. Facilitar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, brindando respuestas oportunas, completas y pertinentes a las solicitudes ciudadanas.
4. Promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas, procurando que la información publicada sea comprensible, útil, oportuna y suficiente para que la ciudadanía pueda conocer y examinar la gestión institucional.
5. Fortalecer una cultura institucional de integridad y ética pública mediante la observancia de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, y evitar omisiones, fragmentaciones o prácticas que puedan ofrecer una visión incompleta de la gestión institucional.

Esta Autoridad considera necesario precisar que el monitoreo efectuado mediante la Plataforma de Monitoreo de Transparencia Activa constituye un mecanismo de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de obligaciones específicas en materia de transparencia.

En consecuencia, el porcentaje obtenido en una evaluación no debe interpretarse, por sí solo, como una certificación de que la totalidad de la gestión institucional es transparente, íntegra o ética, puesto que sus resultados se limitan a los criterios, indicadores, información y período comprendidos en el instrumento aplicado.

En un contexto de permanente escrutinio ciudadano, las instituciones deben demostrar su compromiso con la transparencia mediante la publicación y entrega efectiva de la información que, por mandato legal, tiene carácter público. El cumplimiento de estas obligaciones fortalece la rendición de cuentas, garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información y contribuye a consolidar una administración pública responsable y abierta.

Por lo anterior, se solicita a las máximas autoridades de las instituciones públicas y a los oficiales de información que adopten las medidas necesarias para cumplir debidamente las obligaciones señaladas y que promuevan la divulgación y observancia de la presente circular en sus respectivas instituciones.

La transparencia no constituye una actuación aislada ni se agota con el resultado de una evaluación. Es una obligación permanente de la gestión pública que exige a cada institución mantener información completa, actualizada y accesible, como condición necesaria para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer, participar y ejercer control sobre los asuntos de interés público.